Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA: La solicitud de acceso a información con número de folio citado al rubro, presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Información Pública." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización.

"Acta constitutiva de una sociedad mercantil." (Sic)

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, forma parte de la Administración Pública Federal en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, por lo que su competencia se circunscribe en primer orden al nivel federal, y no es el caso, que tenga por atribución la responsabilidad de registrar la constitución de empresas.

No obstante lo anterior y con el propósito de que pueda conocer, si así resulta de su interés, cuáles son las atribuciones de esta Secretaría de Estado, podrá consultar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como de las unidades administrativas y servidores públicos que la integran; en la dirección siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/

Corresponde a los Gobiernos de la Entidades Federativas la atención de la presente solicitud de información, en términos de los artículos 1, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5 y 20 de la Ley de Puertos; 1, 2 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normativa que a continuación se transcribe:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

…

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima;

V. Sociedad en comandita por acciones;

VI. Sociedad cooperativa, y

VII. Sociedad por acciones simplificada.

Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

…

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I…

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

Ley del Notariado para el Distrito Federal

Artículo 238.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:

I.- …

…

V.- Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo, e;

VI.- Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;

…

Artículo 239.- El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de autoridades competentes y de notarios, podrán expedirse copias simples o certificadas, previo pago de los derechos que previene el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 240.- El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I.- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;

II.- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate, y

III.- Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Para su reproducción, se requerirá la autorización del Consejero Jurídico y de Servicios Legales o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Financiero del Distrito Federal.

Al ser un servicio al que puede accederse atento a lo previsto por esos ordenamientos, el interesado podrá acudir al Archivo General de Notarías del Distrito Federal, cuyas instalaciones se encuentran en Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, y en su caso, consultar al teléfono 5522-5140, ext. 125, o al correo electrónico atencionciudadana_jyel@cj.df.gob.mx, o incluso consultar su sitio en internet:

http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/dgjel/archivo-general-notaria

En su caso, está en aptitud igualmente de acudir a los trámites y servicios que brinda el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se ubica en Av. Manuel Villalongín No. 15, 6o. piso, Col.

Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en su caso, comunicarse al teléfono 5140-1700, o bien al correo electrónico atencionciudadana_rppyc@cj.df.gob.mx, o bien, visitar la página de internet.

http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/dgrppyc/consulta-tu-tramite

Ahora bien, toda vez que en términos del artículo 121, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos registrados en cada entidad federativa conforme a la legislación local, sólo surtirán efectos en ésta, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Unidad u Oficina de Transparencia del Gobierno de la Entidad Federativa de su interés, en su caso, acudir al Archivo General de Notarías estatal, en su caso, al Registro Público del Comercio, en cada estado de la República Mexicana.

Con independencia de las referencias electrónicas proporcionadas, podrá igualmente consultar las disposiciones jurídicas señaladas, en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html

Finalmente, y con el único fin de que pudiera tener referente de un documento en versión pública del testimonio de la constitución de una sociedad anónima de capital variable, se identificó que obra a fojas 0410 a 0413, inserto en el legajo de DGDI-EXP-097 0284-0436.pdf, precisamente en internet, información que en el caso, pudiera atender a su solicitud, en la dirección electrónica siguiente:

http://www.gob.mx/sfp/documentos/expedientes-investigacion-y-resolucion-sobre-conflicto-de-interes

No obstante, en caso de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a dicha Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, en la dirección que al calce se indica.

Los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta en la página www.inai.org.mx, al ingresar localizar y elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Transparencia

Alejandro Durán Zárate
Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales

ADZ/JPBC/ARH